

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Y
LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, representado por su Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, Licenciado en Economía D. Marcelo Eduardo ALOS, en adelante el "INSTITUTO", la ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Da. Silvia Beatriz GIORDANO, de conformidad a las Resoluciones Nros. 27/98; 51/18 y 55/18 emanadas del órgano Colegiado de la Administradora Provincial del Fondo, en adelante la "ADMINISTRADORA" o la "FIDUCIARIA" cuando actúe en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Garantía de Cosecha y Acarreo y/o Elaboración de Productos Vitivinícolas - Vendimia 2019; el INSTITUTO y la ADMINISTRADORA en conjunto, en adelante "LAS PARTES" convienen la celebración del presente Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", conforme las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.

"EL CONVENIO" tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre LAS PARTES, a los efectos de asegurar la plena ejecución de la Operatoria de Financiamiento Gastos de Cosecha y Acarreo de Uva y Elaboración de Productos Vitivinícolas - Vendimia 2019, en adelante la "OPERATORIA".

ARTÍCULO SEGUNDO. SECRETO ESTADÍSTICO.

La ADMINISTRADORA asume el compromiso de solicitar a los postulantes que se presenten en la OPERATORIA que, a través de la respectiva solicitud de crédito, liberen expresamente al INSTITUTO de reservar el secreto de información establecido en el Decreto N° 24.910/45, como condición previa para acceder al financiamiento pretendido en la referida OPERATORIA. Tal extremo deberá ser acreditado ante el INSTITUTO.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

El INSTITUTO toma a su cargo la ejecución de las tareas, controles y verificaciones que a continuación se detallan:


Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

3.1. Brindar a la ADMINISTRADORA información estadística histórica y actual relativa a los quintales cosechados por los distintos productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA.

3.2. Realizar, verificar y controlar las transferencias fiduciarias de vinos y/o mostos que correspondan efectuar al fideicomiso de garantía de cosecha y acarreo y/o elaboración de productos vitivinícolas, una vez que los tomadores de crédito hayan suscripto la adhesión a dicho fideicomiso, o bien cuando la ADMINISTRADORA / FIDUCIARIA le comunique al INSTITUTO la transferencia fiduciaria que la bodega depositaria debe realizar.

3.3. Notificar a la ADMINISTRADORA el incumplimiento, por parte del tomador de crédito y/o de la bodega depositaria, de los compromisos asumidos por éstos en la adhesión al contrato de fideicomiso de garantía de cosecha y acarreo y/o elaboración de productos vitivinícolas suscripto, relativos al producto transferido en garantía fiduciaria. La notificación se realizará mediante correo electrónico, una vez procesados los contratos por las dependencias del INSTITUTO.

3.4. Efectuar, a solicitud de la ADMINISTRADORA / FIDUCIARIA, la sustitución del vino y/o mosto transferido en propiedad fiduciaria por cualquier otro producto vínico, previo efectuar el correspondiente análisis de las características analíticas del mismo e informar los resultados a LA ADMINISTRADORA / FIDUCIARIA.

3.5. Proceder, a solicitud de la ADMINISTRADORA / FIDUCIARIA, a la transferencia total o parcial del vino y/o mosto de propiedad fiduciaria al tomador de crédito y/o bodega depositaria, según corresponda, una vez cancelado por aquellos todo o parte del crédito.

3.6. Cuando en el ejercicio de su control técnico de la producción vitivinícola detectase una disminución de la cantidad o una alteración en la calidad del vino y/o mosto transferido en propiedad fiduciaria, el INSTITUTO procederá a comunicar inmediatamente dicha situación a la ADMINISTRADORA / FIDUCIARIA.

3.7. Ante el incumplimiento del tomador del crédito de las obligaciones asumidas en la OPERATORIA, la ADMINISTRADORA / FIDUCIARIA procederá a intimar fehacientemente a aquél a su cumplimiento. De persistir el incumplimiento, la

ADMINISTRADORA / FIDUCIARIA requerirá a la bodega depositaria que proceda a transferir en propiedad fiduciaria, a favor del fideicomiso de Garantía de Cosecha y Acarreo y/o Elaboración de Productos Vitivinícolas – Vendimia 2019, la cantidad y calidad de vino y/o mosto de su titularidad establecida en el contrato. Solo en el supuesto que dicha transferencia en propiedad fiduciaria no se realizare, el INSTITUTO procederá, y siempre a solicitud de la ADMINISTRADORA / FIDUCIARIA, a paralizar todo tipo de movimiento en la bodega depositaria, dejando a salvo derechos de terceros que no formen parte de la OPERATORIA. Asimismo la ADMINISTRADORA pondrá en conocimiento de tal circunstancia a las autoridades previstas en la Ley N° 7.101 de la Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIONES.

A los fines que LAS PARTES realicen las comunicaciones contempladas en el presente, como así también cuenten con los referentes concretos con los cuales mantener contacto en las diversas cuestiones que se deriven del cumplimiento y ejecución de este CONVENIO, la ADMINISTRADORA / FIDUCIARIA y el INSTITUTO se informarán recíprocamente, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de suscripto el presente, las personas autorizadas.

Las comunicaciones entre las personas autorizadas podrán efectuarse por escrito, y/o medios electrónicos, según lo acordado por ellas en cada oportunidad.

ARTÍCULO QUINTO. HONORARIOS DEL INSTITUTO.

Los honorarios del INSTITUTO por las tareas que demande el cumplimiento del CONVENIO, serán pagados por la ADMINISTRADORA, conforme el siguiente detalle:

5.1. La suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 299) por cada contrato con garantía fiduciaria que sea celebrado 2019, y por los contratos de años anteriores por los cuales se llevan a cabo las tareas mencionadas en las cláusulas anteriores, el cierre se hará al 31 de julio de 2019.

5.2. La suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 179,40) por cada contrato con otras garantías, por los cuales se llevan a cabo las tareas mencionadas en las cláusulas del Convenio original.

5.3. La suma de PESOS CERO CON DOSCIENTOS OCHO DIEZMILÉSIMAS (\$0,0208) por cada litro de la partida que requiera la extracción de muestra para su análisis.

5.4. La suma de PESOS CATORCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 14,95) cada vez que la ADMINISTRADORA ingrese al sistema informático del INSTITUTO, desde la fecha de ingreso de la solicitud de crédito hasta el 31 de julio de 2019. El ingreso al sistema, quedará asentado en los registros del INSTITUTO.

El pago de las sumas mencionadas en los puntos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 precedentes, la ADMINISTRADORA lo efectuará en TRES (3) desembolsos, de acuerdo al siguiente cronograma:

Primer desembolso: CUARENTA POR CIENTO (40 %) el día 30 de agosto de 2019

Segundo desembolso: TREINTA POR CIENTO (30 %) el día 31 de octubre de 2019

Tercer desembolso: TREINTA POR CIENTO (30 %) el día 10 de diciembre de 2019

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.

El presente CONVENIO tendrá vigencia hasta que se cancelen la totalidad de los créditos otorgados durante la OPERATORIA y aquellos otorgados en el marco de las operatorias análogas aprobadas por la ADMINISTRADORA en años anteriores, y sus respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIONES.

LAS PARTES de común acuerdo podrán revisar y modificar las cláusulas del CONVENIO, y, en su caso, celebrar un nuevo acuerdo a los fines que el INSTITUTO continúe ejerciendo las tareas encomendadas.

ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDAD.

En virtud que el INSTITUTO actuará sobre la base de las facultades delegadas por la ADMINISTRADORA / FIDUCIARIA, éstas se hacen responsables por cualquier reclamo que pudiera existir por parte de los establecimientos vinculados con la OPERATORIA.

ARTÍCULO NOVENO. DOMICILIOS.

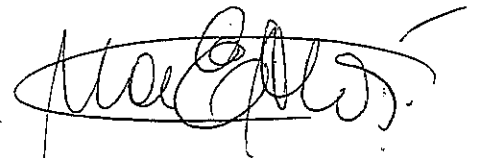
A todos los efectos derivados del presente, el INSTITUTO fija su domicilio especial en Avenida San Martín N° 430, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, y la ADMINISTRADORA / FIDUCIARIA en calle 9 de julio N° 1.257, Pisos 1° y 2° de la

Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA. En los domicilios precedentemente citados, serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en razón de este CONVENIO. Todo cambio de domicilio tendrá validez a las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de notificado fehacientemente a la otra parte.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, a los 16 días del mes de enero de 2019.



Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo



Lic. MARCELO EDUARDO ALOS
VICEPRESIDENTE
Instituto Nacional de Vitivinicultura